

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Infraestructura y Regulación**  
**Subdivisión Auditoría**

# **Informe Final**

## **Servicio de Vivienda y**

## **Urbanización Metropolitano**

---



Fecha: 23 de Enero de 2012  
N° Informe: 54/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.461/11  
REF : 193.452/11

REMITE INFORME FINAL DE  
OBSERVACIONES N° 54, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA  
PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS EN  
EL SERVICIO DE VIVIENDA Y  
URBANIZACIÓN METROPOLITANO.

SANTIAGO,

23.ENE 12 \*004112

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final de la auditoría mencionada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de cumplir a cabalidad con la normativa pertinente, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Contralora Interna de ese servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR  
DIRECTOR (PT) DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y  
URBANIZACIÓN METROPOLITANO  
PRESENTE.

TRAMITADO  
POR LA DIV.

RECEBIDO  
ANTECEDEN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR N°: 1.461/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 23.ENE 12 \*004113

Oficio N°  
General.

Cumplo con remitir a Ud. copia del  
de fecha de esta Contraloría  
23.ENE 12 \*004112

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑORA  
CONTRALORA INTERNA DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
METROPOLITANO  
PRESENTE

REMITE  
ANTECEDENTES

TRAMITADO  
POR LA DIV.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

DIR : 1.461/11  
PMET : 15.033/11

INFORME FINAL N° 54, DE 2011, SOBRE  
AUDITORÍA AL PROGRAMA DE  
PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS EN EL  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
METROPOLITANO.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan de fiscalización aprobado para el año 2011, esta Contraloría General efectuó una auditoría a la aplicación del Programa de Pavimentos Participativos en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, en su llamado N° 19.

**Objetivo**

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de la normativa aplicable al referido programa, contenida, entre otros, en el decreto supremo N° 114, de 1994, en la resolución exenta N° 1.820, de 2003 y en el decreto N° 236, de 2002, todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de fiscalizar el correcto registro, control contable y presupuestario, sustento documental, transparencia de las operaciones, oportuno destino de los recursos, cumplimiento de los plazos contractuales, la emisión y vigencia de garantías y la correcta ejecución de las obras, según la calidad y especificaciones proyectadas.

**Metodología**

El examen se practicó de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante las resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, y conforme a otros procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios, tales como entrevistas y análisis de documentos y registros, como asimismo, las respectivas validaciones de obras en terreno.

**Universo y muestra**

El universo se compone de los proyectos insertos en el llamado N° 19, reunidos en tres agrupaciones que, acorde a lo informado por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, se encontraban en ejecución al 1 de agosto de 2011, cuyo detalle se adjunta en el anexo N° 1, de los cuales se seleccionó la agrupación N° 1, equivalente al 40,28% del total contratado, según se detalla en el siguiente cuadro:

Llamado N°	N° de agrupaciones en ejecución	Monto contratado (\$)	Muestra	Monto de la muestra (M\$)	%
19	3	2.515.058.483	1	1.012.967.534	40,28

74   
A LA SEÑORA  
VIRGINIA GODOY CORTÉS  
SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
PRESENTE  
RVS/TRE /NCN/APN

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

**Antecedentes generales**

Los Servicios de Vivienda y Urbanización fueron creados el año 1976 por el decreto ley N° 1.305, que reestructuró y regionalizó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El citado texto fusionó las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, estableciendo un servicio de vivienda por cada región del país, a los cuales facultó, en su artículo 3°, para utilizar la sigla SERVIU.

Los referidos servicios, sucesores legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son servicios descentralizados del Estado, sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio distinto del Fisco, cuya función principal, acorde a lo previsto en el artículo 3° del decreto N° 355, de 1976, de la aludida Secretaría de Estado, es la materialización de las políticas de vivienda y urbanismo y los planes y programas aprobados por el ministerio, para lo cual estará encargado, entre otros, de construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales y barrios, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En ese contexto, el programa de pavimentación participativa regulado por el decreto supremo N° 114, de 1994, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tiene por objeto, acorde a lo previsto en el artículo 1°, reducir el déficit de pavimentación y de repavimentación de calles, pasajes y aceras, para cuyos efectos, según precisa su artículo 2°, existirá un sistema de postulación y de priorización de las obras, las que serán financiadas con recursos contemplados en el presupuesto de la citada cartera y con los aportes que efectúen los particulares beneficiados y/o los respectivos municipios.

Por su parte, la resolución exenta N° 1.820, de 2003, de la misma cartera de Estado, fija el procedimiento para la aplicación práctica del referido programa, establece el sistema y la oportunidad de la postulación y define los requisitos para optar al proceso, los aportes que deben efectuar las partes que participan y las responsabilidades de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

**Resultado de la fiscalización**

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 54, de 2011, que fue puesto en conocimiento del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano mediante el oficio N° 70.436, de 2011, de esta Contraloría General. El citado servicio dio respuesta a través del oficio N° 9.228, de esa anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

Conforme a la muestra seleccionada, se examinó el contrato de ejecución correspondiente a la agrupación N° 1, que involucra a ocho comunas: San Bernardo, La Granja, Buin, El Bosque, La Cisterna, La Pintana, Pedro Aguirre Cerda y San Joaquín.

Tipo de licitación	: Propuesta pública.
ID N°	: 48-92-LP10.
Aprobación de bases	: Resolución N° 283, de 2009, que aprueba las bases administrativas especiales y bases técnicas tipo. Resolución exenta N° 4.684, de 2010, que aprueba el anexo complementario.

74/13

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Contrato - sanción administrativa : Resolución N° 295, de 2010.  
 Contratista : Constructora Valle Central Limitada.  
 Monto adjudicado : \$1.012.967.534, IVA incluido.  
 Modalidad de contratación : Suma alzada.  
 Plazo contractual : 224 días corridos, contabilizados desde la fecha de entrega de terreno.  
 Fecha de inicio de la obra : 29 de diciembre de 2010.  
 Modificaciones contractuales : Resolución exenta N° 4018, de 2011:  
     Aumentos : \$65.766.557.  
     Obras extraordinarias : \$23.240.697.  
     Disminuciones : \$133.826.038.  
 Porcentaje de avance financiero : 76,78%  
 Porcentaje de avance físico : 100%  
 Monto final del contrato : \$968.148.750.

Estas obras comprenden el mejoramiento de subrasantes y bases, pavimentaciones asfálticas y de hormigón, construcción de aceras y el tratamiento de borde.

A la fecha de la última visita de fiscalización a terreno, efectuada el 12 de agosto de 2011, este contrato se encontraba pagado en un 76,78%, conforme al siguiente detalle:

Orden de pago	Fecha	Factura	Total (\$)	Devolución anticipo materiales (\$)	Egreso		
					Valor (\$)	N°	Fecha
Anticipo	31.12.2010	1.665	251.805.553	0	251.805.553	34.669	31.12.2010
1	03.02.2011	1.666	72.791.568	0	72.791.568	5.466	31.03.2011
2	14.03.2011	1.667	133.834.268	65.011.914	68.822.354	5.470	31-03.2011
3	31.03.2011	1.672	101.400.734	38.586.202	62.814.532	5.531	31.03.2011
4	29.04.2011	1.676	167.242.967	60.182.201	107.060.766	7.861	29.04.2011
5	24.05.2011	1.682	150.235.312	46.399.036	103.836.276	9.661	26.05.2011
6	28.06.2011	1.684	120.302.649	44.042.258	76.260.391	12.224	30.06.2011
<b>Totales</b>			<b>997.613.051</b>	<b>254.221.611</b>	<b>743.391.440</b>		

**Observación general**

Se objetó que conforme a lo señalado por el jefe de la Sección de Pavimentos Participativos de la Subdirección de Pavimentación y Obras Viales del servicio auditado, en su declaración de fecha 12 de agosto de 2011, dicha unidad no disponía de un procedimiento de control orientado a supervisar el cumplimiento de las funciones de la inspección técnica, relativas a la visación de los porcentajes de avance de cada estado de pago, incumpliendo lo dispuesto en los títulos e), "Vigilancia de los controles", normas generales y d), "División de las tareas", normas específicas, del capítulo III de la resolución N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

En relación a lo observado, el servicio informa que durante el año 2012 se incorporarán procedimientos en el Sistema Gestión de Calidad de dicha repartición, a fin de ser acreditados por la Norma ISO 9001:2000. Asimismo, sostiene que se instruirá a la Subdirección de Pavimentación y Obras Viales de dicha entidad para que, en lo sucesivo, y a fin de llevar un control de avance de las obras en cada contrato, se incluya en los estados de pago las cantidades ejecutadas de cada partida del presupuesto compensado, pese a que, de todas

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

formas, los estados de avance de las obras son controlados a través de los informes entregados por la inspección técnica y los asesores técnicos contratados, lo que no obsta, además, a la realización de visitas selectivas que se realicen a terreno durante la ejecución de las obras o en período de garantía.

Sobre la materia, sin perjuicio que las acciones informadas por el servicio tienden a solucionar la situación advertida, mientras su implementación no sea verificada por este Organismo Contralor en una próxima fiscalización, corresponde mantener la observación.

**Observaciones particulares**

**1. Aspectos financieros y administrativos.**

a) Se observó que la información publicada en el portal de Compras Públicas del Estado, respecto de la licitación del contrato en examen, es inexacta, toda vez que aun cuando fue adjudicado, en dicho sistema aparece como desierta, incumpliendo el objetivo de transparencia y publicidad de las operaciones contractuales de la Administración, consagrado en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En su respuesta, la entidad fiscalizada señala que en virtud de lo indicado artículo 3°, letra e), de la ley N° 19.886, quedan excluidos de su aplicación los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas y los contratos de obras que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización, sin perjuicio de la obligación de suministrar la información básica sobre contratación de bienes, conforme lo establece el artículo 20 de la citada ley.

Agrega, que mediante el oficio N° 47.562, de 2008, este Organismo Contralor dictaminó que no resulta procedente exigir a los proponentes, además de presentar su oferta en papel, ingresarla supletoriamente en el portal de Mercado Público, por cuanto ello generaría una duplicidad de actuaciones.

A su turno, respecto a que las licitaciones cuestionadas aparezcan como desiertas en el referido portal, aduce que dicha inconsistencia surge por el hecho que por dicho medio se realizan simultáneamente la revisión de los "antecedentes técnicos" y de la "oferta económica" de los oferentes, en contraposición con lo previsto en el artículo 37 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que dispone que durante el proceso de licitación, en primer lugar se abrirán los sobres correspondientes a los "documentos anexos", devolviéndose sin abrir los de la "oferta económica" de los proponentes que hayan omitido incluir alguno de los documentos señalados en el número 1 del artículo 31 de dicho texto, lo que repercute en que el sistema electrónico la califica como desierta, porque no se han presentado las ofertas.

Sobre lo expuesto, y en lo relativo a las disposiciones del artículo 3°, letra e), inciso final, de la aludida ley N° 19.886, cabe indicar que los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas se encuentran excluidos de la aplicación del referido texto legal, el que sólo regirá en lo relativo al Tribunal de Contratación Pública y de manera supletoria en aquellos aspectos no previstos en su propio ordenamiento, esto es, el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Bases Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

A su turno, el artículo 20 de la citada ley N°19.886 dispone, en lo que interesa, que los organismos de la Administración

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

deberán publicar en él o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento, la que deberá ser completa y oportuna, refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas, aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de la licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras, todo según lo señale el reglamento.

Por su parte, el artículo 57 del decreto N° 250, de 2004 que reglamenta la ley en referencia, establece que las entidades deberán publicar y realizar en el referido sistema de información los actos y documentación que para cada modalidad de contratación se detalla.

En mérito de lo señalado, es menester anotar que no obstante lo dispuesto en el artículo 3° de la referida ley N° 19.886, en orden a que la contratación de obras como las de la especie, se encuentra excluida de la aplicación de la ley en comento, el servicio igualmente debe publicar en el portal mercado público la información singularizada en los citados artículos N°s 20, de ese texto legal y 57, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que no ocurrió en este caso (aplica dictamen N° 47.562, de 2008).

Al margen de lo señalado, corresponde agregar que el argumento planteado por el servicio en cuanto al estatus de la licitación en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública no resulta atendible, toda vez que lo establecido en el artículo 37 del citado decreto N° 236, de 2002, en orden a que se devolverán a los oferentes aquellos sobres relativos a la "oferta económica" de aquellos proponentes que hayan omitido incluir alguno de los documentos señalados en el número 1 del artículo 31 de dicho texto, supone en sí mismo, la deserción de la licitación convocada. A su vez, y aún cuando las ofertas presentadas cumplieran las exigencias en formato papel conforme al criterio del dictamen N° 47.562, de 2008, precitado, el servicio puede, a través de la Dirección de Compras del referido sistema, solicitar la regularización del estado de la propuesta.

Siendo así, y conforme a todo lo expuesto, no es posible dar por subsanada la observación formulada.

b) Se hizo presente, que no fue posible verificar el cumplimiento del oficio circular N° 23, de 13 de abril de 2006, del Ministerio de Hacienda, que exige un plazo máximo de 30 días para realizar el pago de los estados de avance presentados por el contratista, toda vez que en ninguna de las facturas emitidas por éste se registró la fecha de ingreso en la oficina de partes de dicha repartición.

En su respuesta, el servicio señala que si bien el citado oficio N° 23, de 2006, indica que las instituciones deberán generar las condiciones necesarias para que el Estado pague a sus proveedores en un plazo de 30 días como máximo, a su juicio no es aplicable a los contratos de construcción de obra que celebran los Servicios de Vivienda y Urbanización para el cumplimiento de sus fines, pues según lo establecido en el aludido artículo 3°, letra e), de la Ley N° 19.886, se encuentran excluidos de la aplicación de esta ley. No obstante el servicio, ante la exigencia de contar con el requisito de presentar facturas por operaciones de pago en favor de las empresas constructoras, y con la finalidad de lograr la máxima eficiencia para que se dé cumplimiento a esta obligación en la forma más oportuna posible, ha instruido a las diferentes dependencias del servicio para que se ingrese este tipo de facturas sólo a través de la Oficina de Partes de la Sección Control de Egresos, y dejar constancia en el documento recibido de la fecha de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

recepción de dicha dependencia, tal como consta en la orden de servicio N° 343, de 12 de abril de 2011, mediante la cual se dispone el procedimiento de gestión de pagos de que se trata.

Analizada la información entregada por el servicio, no obstante tender a solucionar las objeciones formuladas, mientras no se verifique su efectivo cumplimiento, se mantiene la observación, asunto que será analizado en una próxima fiscalización.

c) Aún cuando fue requerida en diversas ocasiones, y pese a que el avance físico de las obras era cercano al 100%, no fue proporcionada por el servicio fiscalizado la totalidad de los certificados de calidad exigibles contractualmente. Tampoco se entregó el libro de obras -existente en terreno- a que alude el párrafo final del artículo 69 del decreto N° 236, de 2002, Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano en su respuesta admite que al momento de ser solicitados los citados antecedentes de obras no los disponía en su totalidad, por cuanto se encontraban en trámite, conforme a los plazos contemplados en el artículo 123 del referido decreto N° 236, de 2002. No obstante ello, según advierte, en la actualidad las obras se encuentran recibidas, y la totalidad de certificados exigibles están disponibles en las carpetas de obra de la Sección Inspección Pavimentos Participativos, pudiendo sólo exceptuarse aquellos a los que se alude en el artículo 129 del decreto en comento, esto es, los que habiendo sido solicitados en su oportunidad por el contratista, no fueron entregados por las entidades pertinentes, antes de la recepción de las obras.

A su turno, y en lo que concierne al libro de obras, en esta ocasión adjunta el formulario mediante el cual el contratista deja expresa constancia de la aceptación de los términos de referencia, en que el libro de inspección digital definido en el inciso primero del artículo 69 del decreto N° 236, de 2002, reemplaza a su semejante en papel.

Sobre la materia, cumple señalar que aún cuando resultan atendibles los argumentos esgrimidos respecto de la oportunidad en que habrían sido tramitadas las certificaciones requeridas, en su respuesta el servicio no acompaña los antecedentes que den cuenta de su efectiva provisión.

A su turno, y en lo que atañe al libro de obras que se requirió, cabe señalar que éste difiere de aquél invocado por el servicio en su respuesta, atendiendo que el formulario con el cual el contratista acepta los términos de referencia, aludido por la entidad, se refiere al procedimiento para la digitalización del libro de inspección, definido, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del decreto N° 236, de 2002, en armonía con el artículo 5.2.1 del decreto N° 85, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Manual de Inspección Técnica de Obras, como el instrumento de comunicación entre dicha inspección y el contratista.

El libro de obras requerido, en cambio, se refiere al definido en el inciso quinto del mismo artículo 69 del decreto 236, de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.1 del decreto N° 85, de 2005, esto es, aquél exigible según las disposiciones del artículo 143 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, de las mismas características que el libro de inspección, en el cual se deben consignar, debidamente firmadas y fechadas, las observaciones sobre el desarrollo de la construcción que formulen todos los actores intervinientes en el proceso, esto es, los profesionales

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

proyectistas, el representante del contratista, los profesionales de los servicios públicos que participen y los inspectores municipales, cuando corresponda.

En consecuencia, no cabe más que mantener la objeción.

d) Se observó que, conforme a la carta del contratista, de 10 de enero de 2011 -sin registro oficial de ingreso al servicio-, la carta gantt definitiva, los programas de trabajo y financiero, el plan de autocontrol de calidad de las obras y las medidas de seguridad y prevención de riegos, se presentaron 12 días después de la fecha de entrega de terreno, en contravención a lo dispuesto en los numerales 3.2, 6 y 8, de las bases técnicas del contrato, que establecieron un plazo máximo de 5 días corridos para esos efectos.

En su respuesta, el servicio adjunta una carta emitida por el contratista, de fecha 3 de enero de 2011, que tampoco cuenta con registro oficial de ingreso en dicha entidad, con la que sustenta que respalda que la información requerida se entregó dentro de los plazos dispuestos en las aludidas bases técnicas.

Atendida la documentación proporcionada en esta ocasión, se subsana la observación, sin perjuicio de lo cual, se hace presente que ésta difiere de la tenida a la vista para la emisión de la objeción de que se trata.

e) No constó que el respectivo contratista haya entregado las declaraciones de avance cada 14 días, según lo previsto en el numeral 3.3, Control de Avance, de las bases tipo.

Sobre la materia, la entidad fiscalizada indica que para cursarse los estados de pago, el contratista debe incluir un cuadro que declare los avances físicos y financieros de las obras encomendadas, acompañando al efecto, el estado de pago N°8, por \$26.771.437, correspondiente al período comprendido entre el 14 de julio y el 10 de agosto de 2011, que detalla dichos avances, el que tal como consta en el comprobante de egreso N° 17.872, de 22 septiembre del mismo año, ya se encuentra pagado.

En relación con lo expuesto, si bien en los antecedentes aportados es posible visualizar los avances físicos y financieros de la obra, se debe mantener la objeción formulada, toda vez que ésta se refiere al cumplimiento de las disposiciones del numeral 3.3 -Control de Avance-, de las citadas bases técnicas del contrato, que dispone, en lo que resulta pertinente anotar, que el contratista, a través del libro de inspección, debe emitir declaraciones de avances cada 14 días, antes de las 17:00 horas, a la inspección técnica de obras, con las formalidades que indica, materia sobre la cual el servicio no se pronunció.

f) Se cuestionó que en el primer estado de pago no se realizó la devolución por concepto de anticipo de materiales, correspondiente a las partidas: base estabilizada  $CBR \geq 60\%$  ( $559 \text{ m}^3$ ), soleras tipo "A" ( $2.053 \text{ m.}$ ) y veredas HC  $e=0,07 \text{ m.}$  ( $822 \text{ m}^2$ ), incumpliendo lo indicado en el numeral 7.3.5.1, "devolución", letra a), de las bases administrativas especiales del contrato, que dispone que dicho anticipo debe descontarse de los estados de pago más inmediatos, a medida que dichos materiales se incorporen a la obra.

En lo concerniente a esta materia, la entidad auditada indica que el numeral 7.3.5.1, "devolución", letra a), de las bases administrativas especiales del contrato, hace referencia al artículo 122 del mencionado decreto N° 236, del 2002, que dispone que los anticipos por materiales,

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

cuando procedan, serán descontados de los estados de pago más inmediatos, a medida que dichos insumos se incorporen a la obra, debiendo, en todo caso, quedar totalmente amortizados en el penúltimo estado de pago.

Agrega, que la sección de control de egresos de ese servicio descuenta los anticipos de materiales en la medida que la unidad técnica informa en el respectivo estado de pago, sobre su utilización, como del descuento por ese concepto.

Dicho lo anterior, reconoce que efectivamente no se descontó el anticipo de materiales en el primer estado de pago, debido a la cercanía entre el anticipo otorgado, de 31 de diciembre de 2010 y el primer estado de pago, que abarca el período entre la fecha señalada y el 26 de enero de 2011. No obstante, el servicio aclara que el anticipo fue totalmente restituido el 30 de junio de 2011, según consta en el estado de pago N° 6, cuya copia adjunta, y en la resolución N° 4.111, de 22 de julio de igual anualidad, de ese origen, y en la que se evidencia la acción descrita.

Sobre el particular, si bien con la emisión del citado estado de pago N° 6, de 2011, se dio cumplimiento al artículo 122 del decreto N° 236, de 2002, en cuanto dispone que los saldos por anticipo deberán quedar totalmente amortizados en el penúltimo estado de pago, no es posible superar la observación, toda vez que tanto el servicio como el contratista deben ceñirse al principio de estricta sujeción a las bases, no correspondiendo, en esos términos, excusar el retraso del cobro de la primera cuota en la cercanía entre la emisión del anticipo y el primer estado de pago.

Lo anterior, atendido que tanto el referido numeral, 7.3.5.1, "devolución", letra a), de las aludidas bases administrativas especiales, como el precitado artículo 122 del decreto N° 236, de 2002, disponen, en los mismos términos, que los anticipos por materiales serán descontados de los estados de pago más inmediatos, a medida que dichos materiales se incorporen a las faenas, lo que no ocurrió en la especie. Conforme lo expuesto, se mantiene la observación.

g) Los estados de pago no se respaldaron con un detalle por obra en cada comuna, que refleje el avance físico real de las faenas, con su respectiva validación por parte del inspector técnico de obras, conforme se prevé en el artículo 114 del referido decreto N° 236, de 2002, y los numerales 4.2.1, letra b), 5.4.1.2 y 5.4.1.3, del decreto N° 85, de 2007, Manual de Inspección Técnica de Obras, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto, y en los mismos términos que lo hiciera en respuesta a la observación general del presente informe final, el servicio asegura que durante el año 2012 se incorporarán procedimientos en el Sistema Gestión de Calidad de dicha repartición, para ser acreditados en la Norma ISO 9001:2000, que incluirá, como requisito para el control de los avances de obras, incorporar en los estados de pago las cantidades ejecutadas de cada partida del presupuesto compensado, haciendo presente, además, que los estados de avance de las obras se controlan a través de los informes entregados por la inspección técnica y los asesores técnicos contratados, lo que no obsta, a la realización de visitas selectivas que realicen a terreno, ya sea durante su ejecución o en el período de garantía.

Sobre la materia, sin perjuicio que las acciones informadas por el servicio recurrido tienden a solucionar la situación

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

advertida, mientras su implementación no sea verificada por este Organismo Contralor en una próxima fiscalización, corresponde mantener la observación.

h) En la especie tampoco constó que el contratista haya presentado el organigrama exigido en el artículo 77 del referido decreto N° 236, de 2002, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de protocolización del contrato -27 de diciembre de 2010-, ni que se haya aplicado la multa diaria de 2 unidades de fomento, previstas en dicho precepto.

En su contestación el servicio manifiesta, en los mismos términos que lo hiciera en la observación 1.d) precedente, que los antecedentes fueron presentados oportunamente durante el plazo dispuesto para tales efectos, según se acredita en una carta emitida por el contratista, de fecha 3 de enero de 2011, cuya copia acompaña.

Atendida el referido documento, se subsana la observación.

i) La póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros N° 538588-1, de la Compañía de Seguros Renta Nacional, no se ciñe a lo previsto en el numeral 6.2 de las bases administrativas especiales, por cuanto no incluye una cláusula de rehabilitación y renovación automática hasta la recepción definitiva de las obras. Tampoco resulta procedente que esté condicionada unilateralmente por el asegurador, como se consigna en dicho instrumento.

La entidad auditada, sobre esta observación manifiesta que analizado el aludido numeral 6.2, de las bases administrativas especiales, considerará la reformulación de tales exigencias, por cuanto el objeto de dicho documento corresponde a lo aludido en el artículo 51 del decreto N° 236, de 2002, en comento, esto es, que el contratista responda por todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de las obras se cause a terceros, con la intención de caucionar la obligación sobre el eventual pago de indemnizaciones que pudieren afectarle, lo que hace innecesario que se mantenga su vigencia hasta la recepción definitiva de las obras, una vez transcurridos 2 años desde el acta de recepción provisoria.

Asimismo, indica que evaluará la alternativa de eliminar la frase "Ella no debe estar condicionada unilateralmente por el asegurador", pues cada entidad posee sus propias políticas, requerimientos y condiciones.

Sobre el particular, y aún cuando los argumentos esgrimidos por el servicio resultan atendibles, no cabe más que mantener la observación, por cuanto, tanto el servicio como el contratista deben ceñirse al principio de estricta sujeción a las bases, situación que implica que la póliza de seguro de responsabilidad civil cuestionada se ajustara a dicho texto regulatorio. Cabe agregar, además, que la efectiva implementación de las modificaciones informadas, será materia a validar en futuras auditorías que se realicen sobre la materia.

j) El documento "Antecedentes descriptivos del proyecto", que formó parte de la licitación de la agrupación examinada, no fue aprobado a través del correspondiente acto administrativo, vulnerando lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración, según los cuales las decisiones que ésta adopte deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante un acto administrativo, siendo éste el que produce sus efectos en conformidad a la ley (aplica criterio contenido en el dictamen 19.837, de 2011). En tal

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

sentido, las resoluciones N° 283, de 2009, que aprobó las bases administrativas especiales y bases técnicas tipo, y N° 4.684, de 2010, que aprobó el anexo complementario, no hacen mención a los referidos antecedentes descriptivos.

Ante esta observación, la entidad auditada señala que los antecedentes descriptivos del proyecto fueron sancionados administrativamente mediante la resolución N° 295, de 14 de octubre de 2010, de ese servicio, cuya copia adjunta.

## 2. Aspectos técnicos.

### 2.1 Comuna de San Bernardo.

Detalle de sectores a intervenir.	
Pasaje/Calle	Tramos
Caletera Lo Blanco	La Quebrada - Canal Espejino
Costabella	Los Pinos - Caletera Lo Blanco
Puerto Montt	Los Pinos - Caletera Lo Blanco
Pasaje Cobquecura	Fondo pasaje Costabella – Fondo pasaje Puerto Montt
Pasaje Coelemu	Fondo pasaje Costabella – Fondo pasaje Puerto Montt
Pasaje Castro	Fondo pasaje Costabella – Fondo pasaje Puerto Montt

a) En los encuentros de la calle Costabella con los pasajes Cobquecura, Coelemu, Castro, Santa Rosa de Lima y Cañete, para suspender el tránsito durante las faenas se dispuso el acopio de material proveniente de las excavaciones efectuadas en la misma obra, con maquinaria pesada de la propia empresa constructora operando sobre las aceras ejecutadas, lo cual vulnera lo dispuesto en el numeral 3.10.6, "Protección del pavimento y apertura al tránsito", capítulo II.B, del Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias, del Servicio de Vivienda y Urbanización, el cual establece que el contratista deberá proveer todos los medios para proteger el pavimento, tanto de sus propios equipos como del público en general, debiendo colocar, además, la señalización y barreras que resulten necesarias (anexo N° 2, fotos N°s 1 a 3).

El servicio señala en respuesta a esta observación que constantemente ha instruido al contratista respecto de la prohibición de prácticas como la objetada y, que en caso de que éstas no sean corregidas se procederá al cobro de multas. Además, advierte que este tipo de situaciones serán incluidas en los procedimientos que se implementarán en el Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma ISO 9001:2000, durante el año 2012.

Sobre el particular, cabe aclarar que acorde a lo previsto en el numeral 10 de las bases administrativas especiales que rigieron el contrato analizado, ese tipo de deficiencias se encuentra afecta a multas, cuya aplicación no consta que se haya efectuado. Siendo así, se mantiene la observación formulada.

b) En la caletera Lo Blanco se observaron desconches de juntas que afectan la vida útil del pavimento, falla constructiva que contraviene lo dispuesto en el numeral 3.9, juntas, de las especificaciones técnicas especiales de pavimentos de hormigón, que indica que todos los encuentros deberán presentar la misma textura, densidad y lisura que las demás áreas, a ambos lados de la junta (anexo N°2, foto N° 4).

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Al respecto, el servicio manifiesta que la reparación de los desconches fue realizada por el contratista previo a la recepción de las obras, tal como se muestra en las fotos que acompaña, haciendo presente que este tipo de observaciones, no estructurales, no necesariamente afectan la vida útil del pavimento.

Al tenor de lo expuesto no cabe más que mantener la observación formulada, toda vez que, contrariamente a lo señalado por la repartición auditada, no se incluyeron las fotografías a que alude. La reparación pertinente será validada en una futura auditoría de seguimiento que realice este Organismo de Control.

**2.2 Comuna de San Joaquín.**

Detalle de sectores a intervenir	
Pasaje/Calle	Tramos
La Habana	Francisco de Toledo - Pintor Murillo
Astrolabio	Francisco de Toledo - Benozzo Gozzolli
Astrolabio	Filipo - Las Industrias
Tomás de Campanella	Ingeniero Mario Diaz - Carmen Mena
Graciano	Tomás de Campanella - Las Industrias
Flamino	Benozzo Gozzolli - Escipion
Escipion	Graciano - Varas Mena
Esparta	Benozzo Gozzolli - Pintor Murillo
Adriano	Escipion - Las Industrias

En el pasaje Tomás de Campanella, frente al N° 5.624, se advirtieron desconches en juntas sin sellar, incumpliendo lo prescrito en el referido numeral 3.9 de las especificaciones técnicas especiales de pavimentos de hormigón (anexo N° 2, fotos N°s 5 y 6).

**2.3 Comuna de La Cisterna.**

Detalle de sectores a intervenir	
Pasaje/Calle	Tramo
Zurich Sur	Caletera - Km. 328,00

En la ejecución del pavimento de la calle Zurich Sur se detectaron diversas fallas en su superficie, a saber: frente al N° 1.182, presencia de fisuras de tipo longitudinal (anexo N° 2, fotos N°s 7 y 8); frente a los N°s 943, 1.018 y 1.110, desconches en las juntas (anexo N° 2, fotos, N°s 9 a 12); y frente a los N°s 952 y 959, paños de pavimento con resquebrajamiento generalizados (piel de cocodrilo) (anexo N° 2, fotos N°s 13 y 14), todo lo cual incumple lo previsto en los numerales 3.8.6, terminación, y 3.9, juntas, de las aludidas especificaciones técnicas especiales de pavimentos de hormigón.

Sobre las observaciones constructivas precedentes, emplazadas en las comunas de San Joaquín y La Cisterna, el servicio aduce, en los mismos términos referidos en la objeción de carácter técnico singularizada en el numeral 2.1.b), de la comuna de San Bernardo, que la reparación de las deficiencias anotadas fue realizada por el contratista previo a la recepción de las obras, y que tales desperfectos, no estructurales, no necesariamente afectan la vida útil del pavimento.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Asimismo, agrega, que las fisuras detectadas en la comuna de La Cisterna surgen por la retracción plástica del hormigón, que sólo afectan su aspecto estético, sin que sea recomendable realizar algún tipo de intervención. Respecto de las grietas más anchas, asegura que fueron selladas previo a la recepción, todo lo cual, según advierte, acredita con fotografías que acompaña.

En relación con lo anterior, no cabe más que mantener las objeciones precedentes, toda vez que, contrariamente a lo señalado por la repartición auditada, no se incluyeron los antecedentes gráficos que den cuenta de las soluciones adoptadas por el contratista, por lo que su efectiva reparación será validada en una futura auditoría que realice este Organismo de Control, conforme a sus políticas de seguimiento.

**2.4 Comuna de Buin.**

Detalle de sectores a intervenir	
Pasaje/Calle	Tramos
Pasaje Raúl Inostroza	José Miguel Carrera – Guillermo García Huidobro
Pasaje Las Margaritas	Presidente Errázuriz – José Joaquín Pérez.

En el pasaje Las Margaritas, frente al N° 341, se advirtieron adoquines del tratamiento de borde sueltos, falla constructiva que incumple lo indicado en el artículo 74 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que consigna, en lo pertinente, que el contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las bases administrativas, bases técnicas, especificaciones técnicas, planos generales, de detalle y de especialidad correspondientes a toda la obra contratada, los que deben interpretarse siempre en el sentido que contribuya a su mejor y más perfecta ejecución, conforme a las reglas de la técnica y del arte (anexo N° 2, fotos N°s 15 y 16).

Respecto a lo observado, la entidad auditada reconoce la deficiencia anotada, asegurando al efecto, que instruyó al contratista para que realice la reparación correspondiente, otorgándole como plazo máximo el mes de diciembre de 2011.

Acerca de lo manifestado, cabe indicar que mientras no sea verificada la implementación efectiva de tal instrucción, corresponde mantener la observación, cuyo cumplimiento será validado en una futura auditoría de seguimiento.

**2.5 Comuna de La Pintana.**

Detalle de sectores a intervenir	
Pasaje/Calle	Tramos
Corregidor	Fundador - Regidores
Procurador	Tupahue – Mayor Saturnino Retamales
Las Carretas	Procurador - Plaza de armas
Los Gallos	La Frontera - La Cañada
Plaza de armas	Inés de Suarez – Mayor Saturnino Retamales

En el pasaje Los Gallos no se ejecutó un paño de tratamiento de borde. Además, en la acera norte de la misma vía se observó un tramo de vereda hundida (anexo N° 2, fotos N°s 17 y 18).

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

En su contestación, el servicio manifiesta que si bien el pasaje La Cañada no forma parte del contrato analizado, adoptará las acciones necesarias para solucionar la observación, contactando a la empresa responsable, durante el mes de diciembre del año 2011.

Sobre el particular, en tanto no se verifique el efectivo cumplimiento de la medida informada, se mantiene la observación.

**2.6 Comuna de La Granja.**

<b>Detalle de sectores a intervenir</b>	
<b>Pasaje/Calle</b>	<b>Tramos</b>
5 Oriente	Valdivia – Tomé
3 Norte	Angol - 10 Oriente

a) En las calles 5 Oriente y 3 Norte, el pavimento asfáltico no presenta homogeneidad en su terminación, constatándose paños con áridos de tamaño irregular en su superficie, en contravención a lo dispuesto en el numeral 4.2.4, Controles, de las especificaciones técnicas especiales, relativo a las mezclas con asfalto modificado, que dispone que no se pueden colocar mezclas que presenten piedras sin recubrir o con escurrimiento libre del ligante bituminoso (anexo N° 2, fotos N°s 19 a 21).

b) La ejecución del cuello del empalme en la intersección de las calles 5 Oriente con 5 Norte presenta la misma falla de homogeneidad descrita precedentemente, faltando a igual precepto (anexo N° 2, foto N° 22).

Respecto de las observaciones a) y b), precedentes, el servicio argumenta que el asfalto modificado tiene la particularidad de presentar inicialmente áridos en la superficie sin desprendimientos, los que luego, con el uso, se tienden a sellar. Hace presente, a su vez, que como resultado de las visitas efectuadas a los trabajos, no se observaron deficiencias mayores, tal como se muestra en las fotos que adjunta.

En lo tocante, cabe aclarar que pese a lo indicado por la entidad examinada, el contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las bases administrativas, bases técnicas, especificaciones técnicas, planos generales, de detalle y de especialidad correspondientes a toda la obra contratada, los que deben interpretarse siempre en el sentido que contribuya a la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos. En esos términos, y contrariamente a lo manifestado por el servicio, cumple señalar que la granulometría del pavimento de que da cuenta el set fotográfico que adjunta, incumple la homogeneidad contemplada en el numeral 4.2.4 -Controles- de las especificaciones técnicas especiales del contrato, correspondiendo mantener la observación.

c) En la calle 3 Norte, frente al N° 858, se observó un anillo metálico de cámara sobre el nivel de la rasante del pavimento. A su vez, frente al N° 841 otra cámara tiene incompleta la conformación de su anillo, en circunstancias que la partida C4, "Modificación de nivel de cámara y sumidero", fue pagada en su totalidad (anexo N° 2, fotos N°s 23 a 25).

d) Frente a los N°s 844, 854 y 933 de la calle 3 Norte, no se remplazaron las baldosas existentes, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3.5, Obligaciones del Contratista, de los antecedentes descriptivos del proyecto, que señala que todas las aceras existentes que resulten dañadas en el proceso de construcción se deberán reponer, de forma uniforme a la vereda existente,

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

cortando todo el tramo dañado. A su turno, frente al N° 901 de la misma calle, el pavimento presenta fisuras (anexo N° 2, fotos N°s 26 a 30).

En lo que atañe a las observaciones c) y d) precedentes, la entidad auditada manifiesta que instruyó a la empresa constructora para que realice las reparaciones pertinentes, otorgándole como plazo máximo el mes de diciembre de 2011.

Siendo así, se mantienen las objeciones mientras no se implementen las acciones correctivas informadas por el servicio, lo que se validará en una auditoría de seguimiento.

e) No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4, tolerancia y multas, de las especificaciones técnicas especiales de pavimentos de hormigón, por cuanto la distribución en la extracción de testigos se efectuó en puntos contiguos y no de forma aleatoria y representativa de toda la obra, a fin de evitar la concentración de testeos en algún punto (anexo N° 2, foto 31).

En su respuesta, la entidad fiscalizada señala que se extrajeron los testigos en puntos cercanos, no obstante advierte que ello aconteció, probablemente, a que, al sacar el primero, se produjera algún problema que imposibilitara su adecuado ensayo, teniendo necesariamente que tomarse otra muestra del mismo sector escogido aleatoriamente para poder tener una muestra representativa. Agrega, que esta situación no implica que los muestreos dejen de ser aleatorios y no se considera una concentración de muestreo.

Al respecto, se mantiene la observación formulada, toda vez que la respuesta del servicio se basa en un supuesto y no aporta antecedentes que demuestren que los testigos ensayados y considerados finales no hayan sido aquellos tomados en puntos contiguos.

f) En el pasaje 3 Norte se disminuyó de 7 a 4 metros el ancho de la vía a pavimentar, no obstante lo cual, no se descontó la cantidad de testigos de hormigón proporcionales a dicha disminución, contabilizados en el presupuesto.

Sobre la materia, el servicio señala que si bien se disminuyó de 7 a 4 metros el ancho de la vía a pavimentar, no correspondía disminuir la cantidad de testigos, ya que el criterio utilizado fue respecto al largo de la vía y no de su ancho.

En consideración de lo informado, se levanta la observación.

#### 2.7 Comuna de El Bosque.

Detalle de sectores a intervenir	
Pasaje/Calle	Tramos
San Francisco interior (con acceso)	Fondo pasaje - General Silva
San Francisco interior (con acceso)	Fondo pasaje - avenida San Francisco

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

2.8 Comuna de Pedro Aguirre Cerda.

Detalle de sectores a intervenir	
Pasaje/Calle	Tramos
Pasaje Paseo Grohnert (acceso block, pasaje 1)	Paseo Grohnert y fondo de pasaje

En la fiscalización efectuada a las obras ejecutadas en las comunas de El Bosque y Pedro Aguirre Cerda, no se advirtieron observaciones que formular.

### CONCLUSIONES

El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido subsanar las observaciones particulares sobre aspectos administrativos y financieros anotadas en los numerales 1.d) y 1.h), sobre la oportunidad en la que el contratista presentó la documentación relacionada con la programación de las faenas; 1.j), concerniente a la sanción administrativa de los antecedentes descriptivos del proyecto; además de la objeción de carácter técnico singularizada en el punto 2.6.f), sobre la procedencia de descontar la cantidad de extracción de testigos en el contrato.

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales esa entidad deberá arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1.- Supervisar la observancia de las funciones de la inspección técnica de obra, respecto de la visación de los porcentajes de avances que presenta el contratista al momento de entregar los estados de pago, situación que se advirtió en la observación general y en la observación particular sobre aspectos administrativos y financieros anotada en el punto 1, letra g).

2.- De igual forma, deberá publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, en forma oportuna, los antecedentes exigidos en los artículos 20, de la ley N° 19.886 -de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios- y 57, letra b), N°s 5, 6 y 7 de su reglamento, atendido que las licitaciones aparecen en dicho portal como desiertas, según lo advertido en la objeción particular sobre aspectos financieros y administrativos singularizada en el punto 1, letra a) del presente informe final.

3.- Registrar el ingreso de las facturas emitidas por los contratistas encargados de la materialización de obras como las de la especie, velando por el cumplimiento del plazo a que alude el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, para realizar los pagos de estados de avance, según lo planteado en la observación particular, sobre aspectos financieros y administrativos, consignada en el numeral 1, letra b).

4.- Velar por el cumplimiento de la normativa y la reglamentación particular que resulte aplicable en los contratos de obra que celebre, según lo anotado en las observaciones particulares, sobre aspectos financieros y administrativos singularizadas en el punto 1, letras c), e), i); y sobre aspectos técnicos, punto 2.1, letra a).

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

5.- Efectuar los cobros de los anticipos de materiales en la periodicidad dispuesta en el artículo 122 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo advertido en la observación particular sobre aspectos financieros y administrativos, detallada en el punto 1, letra f).

6. Asimismo, deberá velar que los contratistas se ciñan irrestrictamente a las especificaciones técnicas, planos generales, de detalle y de especialidad correspondientes a las obras que les sean encomendadas, los que deben interpretarse siempre en el sentido que contribuya a la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos. En ese orden, deberá supervisar, verificar y aprobar las reparaciones o reposiciones realizadas en el contrato, a fin de subsanar las observaciones particulares, referente a aspectos técnicos, singularizadas en los numerales 2.1.b), 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6, letras a) a la e).

La efectiva adopción de estas providencias, será verificada en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Contraloría General al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Saluda atentamente a Ud.,

  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
JEFE SUBDIVISION  
DE AUDITORIA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N°1

<b>Agrupación</b>	<b>Resolución de Aceptación de Oferta y Contratación.</b>	<b>Monto \$</b>	<b>Comuna</b>
Agrupación N°1	295,de 2010	1.012.967.534	San Bernardo, La Granja, Buin, El Bosque, La Cisterna, La Pintana, Pedro Aguirre Cerda, San Joaquín.
Agrupación N° 3	315, de 2010	818.917.463	Pudahuel, Maipú, Conchall, Renca, Colina, Cerro Navia, Independencia, Recoleta
Agrupación N° 5	376,de 2011	683.173.486	La Florida, La Granja, Palne, Cerrillos, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda, Buin
Total		2.515.058.483	

77/18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

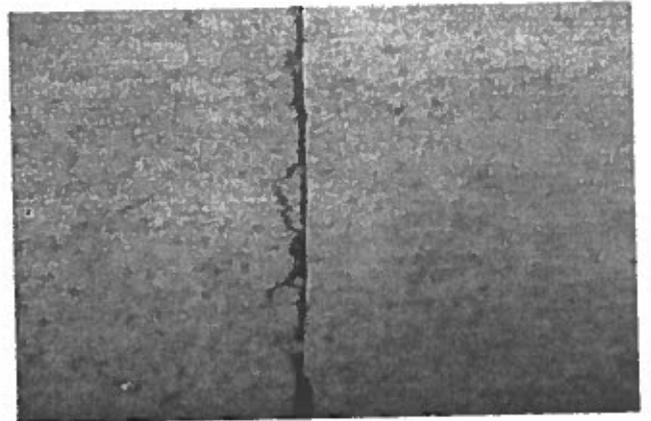
Anexo 2

Registro fotográfico de obras auditadas por comuna.

• San Bernardo.

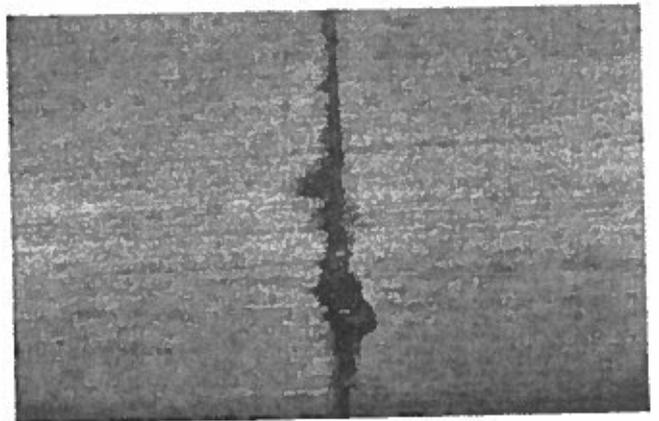
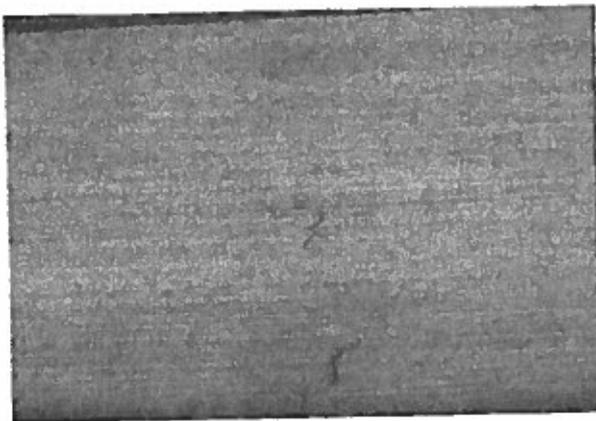


Fotos N° 1 - 2



Fotos N° 3 - 4

• San Joaquín.

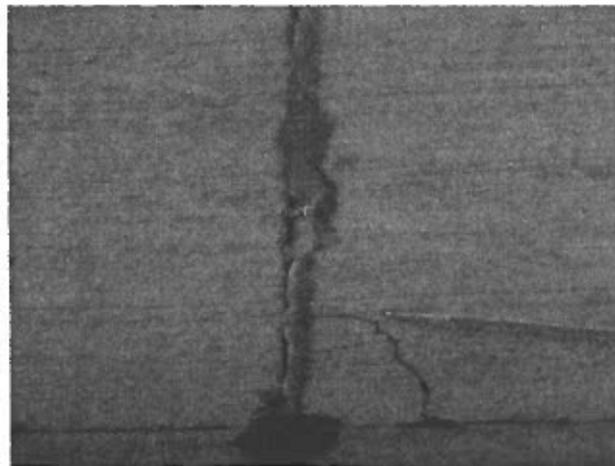


Fotos N° 5 - 6

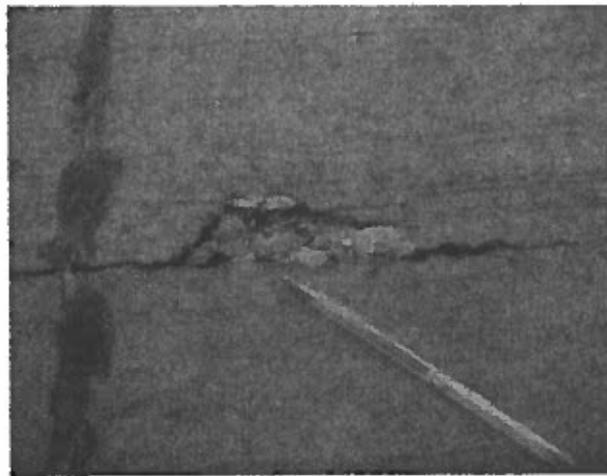
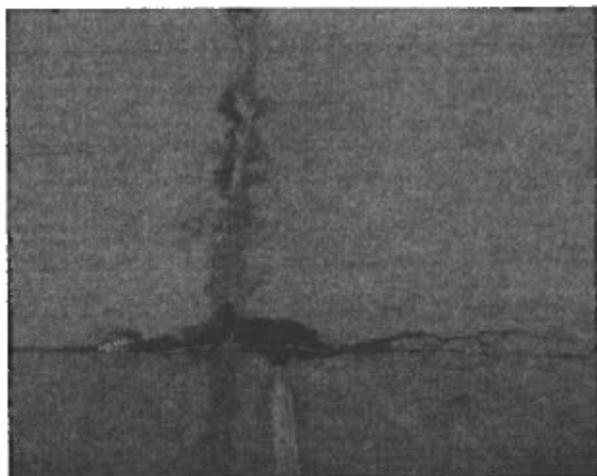
17/

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

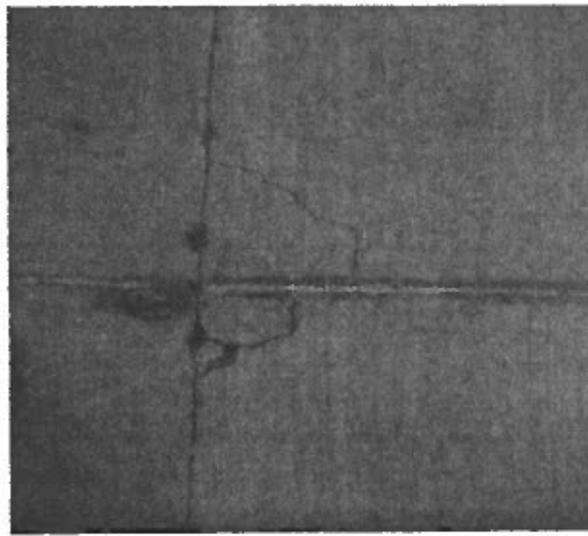
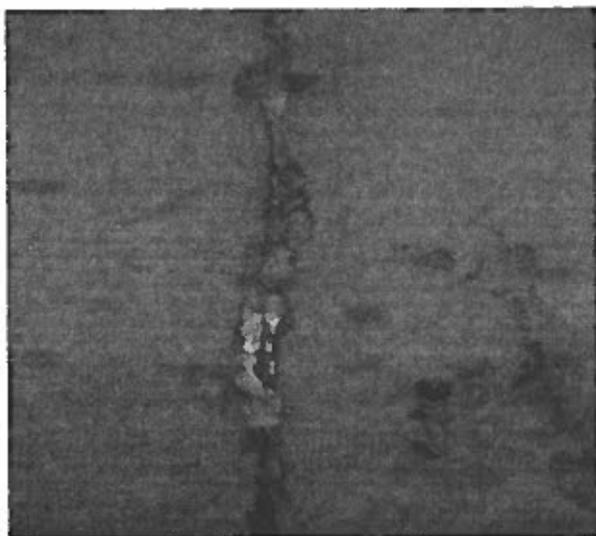
- La Cisterna.



Fotos N° 7-8



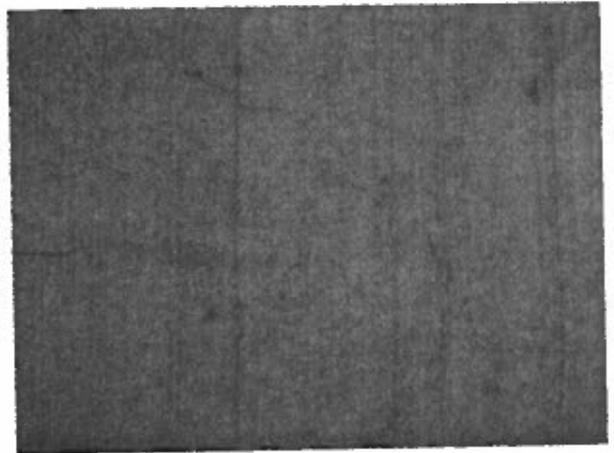
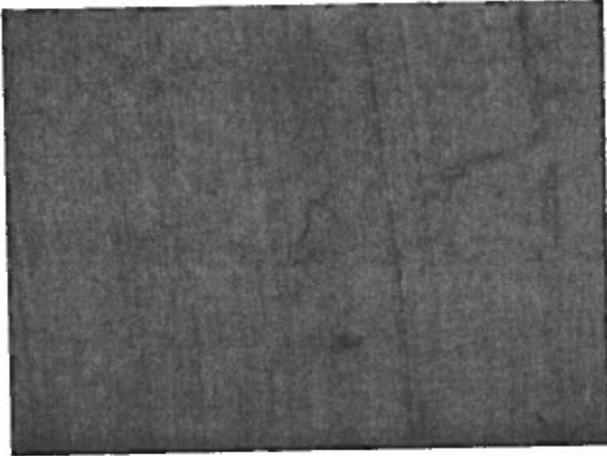
Fotos N° 9 - 10



Fotos N° 11 - 12

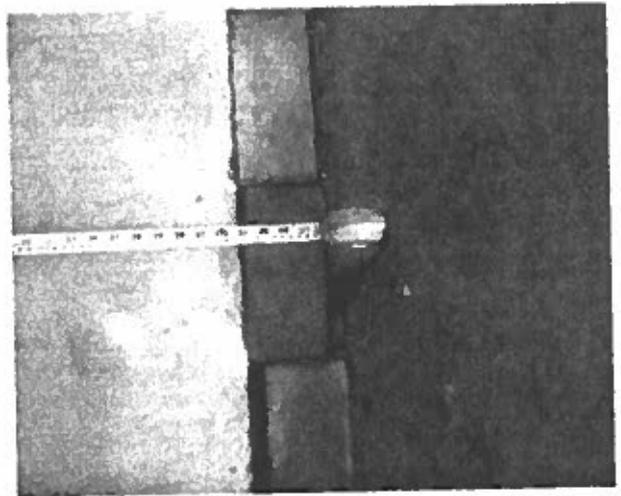
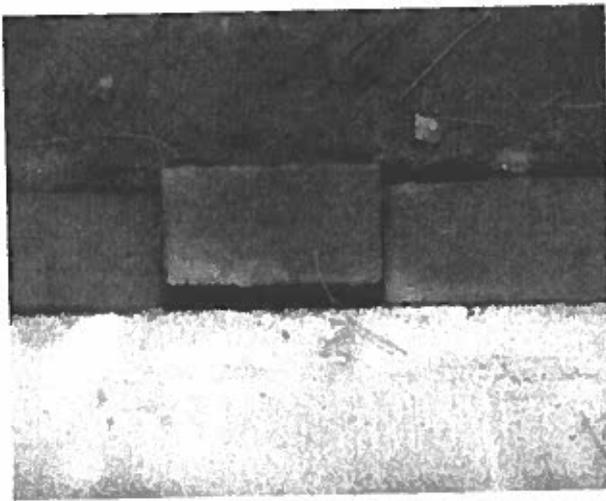
17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotos N<sup>os</sup> 13 – 14

- Buin



Fotos N<sup>os</sup> 15 – 16

- La Pintana

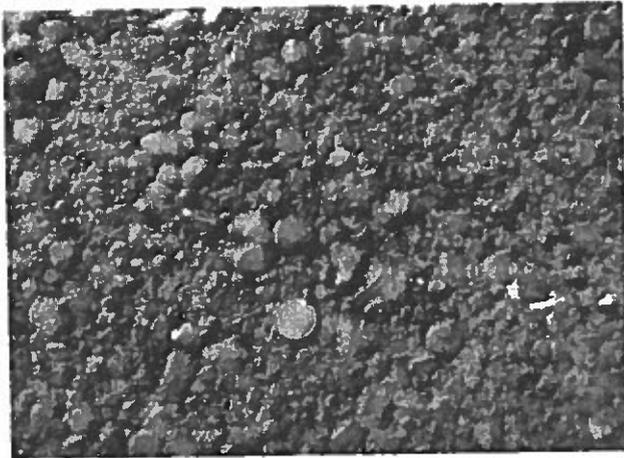


Fotos N<sup>os</sup> 17 – 18

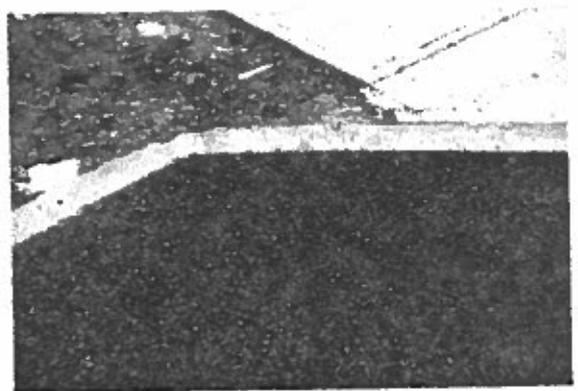
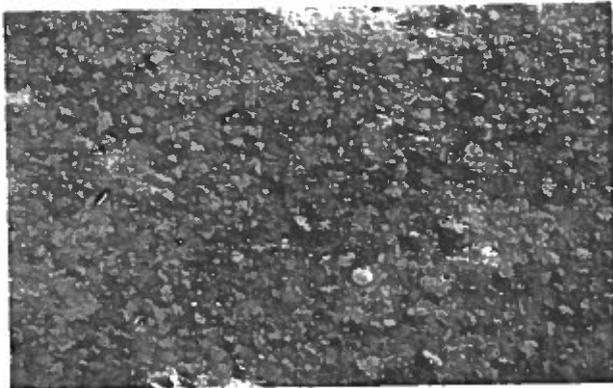
12/13

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

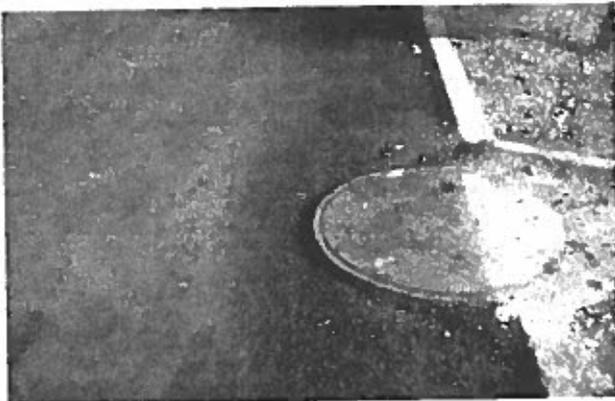
• La Granja



Fotos N<sup>os</sup> 19 – 20



Fotos N<sup>os</sup> 21 – 22



Fotos N<sup>os</sup> 23 – 24

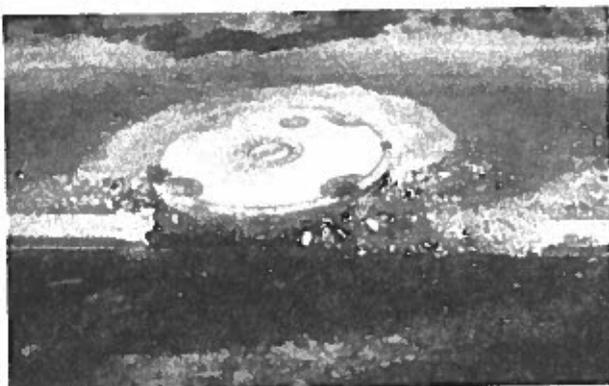


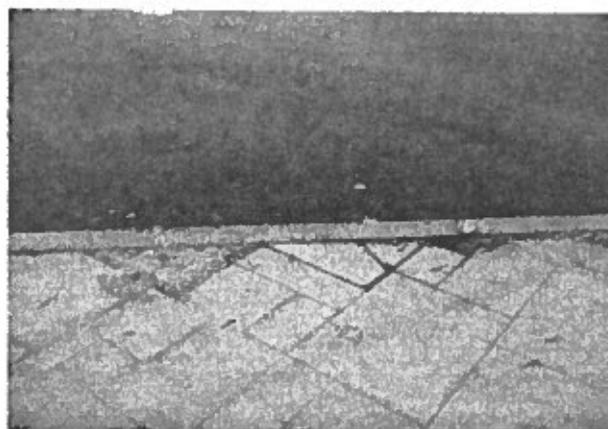
Foto N<sup>o</sup> 25

*Handwritten signature or initials.*

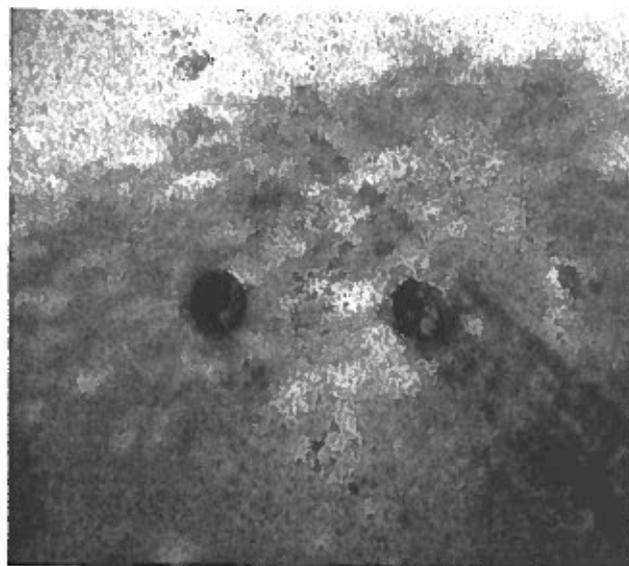
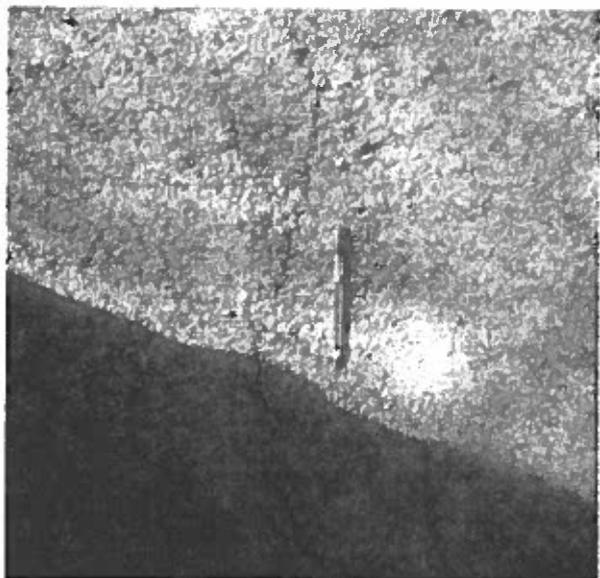
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Fotos N° 26 - 27



Fotos N° 28 - 29



Fotos N° 30 - 31

/ B

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Infraestructura y Regulación**  
**Subdivisión Auditoría**

